

## Análisis del siglo liberal: inicios de la República en Colombia (período de la Independencia siglo XIX)

Analysis of the liberal century: initiations of the republic in Colombia (period of Independence XIX Century)

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ\*

RESUMEN: En el presente artículo se identifican las causas de la independencia de Colombia para comprender con rigurosidad los orígenes del Estado-Nación a partir del estudio de los antecedentes coloniales. Así pues, se analiza los inicios de la república en Colombia desde el movimiento de la independencia hasta el año de 1816, en donde termina el período denominado de la “Patria Boba”. Este estudio iushistórico se realiza mediante la comprensión de tres variables implícitas en su desarrollo. Las variables son las siguientes: Las fuentes normativas, la cultura jurídica y la historia política. De esta manera, el objetivo general se orienta a identificar las características de la cultura jurídico-política que se gestaron durante los inicios de la República durante el siglo XIX a partir del proceso de independencia del Virreinato de la Nueva Granada y de la “Patria Boba”. Para el desarrollo del trabajo se aplicó el método descriptivo, complementado con un estudio sistémico de la historia del derecho que comporta una historia del texto, es decir, una búsqueda de la “realidad” que se encuentra en los libros de la época y en los archivos históricos.

---

\* Abogado por la Universidad de Medellín; Especialista en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia; y, Magíster en Derecho por la Universidad de Medellín. Docente Investigador Tiempo Completo en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, sede Pereira. Facultad de Derecho; Grupo de investigación Orbis Iuris. La filiación institucional con la cual se gestiona este artículo corresponde a la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, sede Pereira. Contacto: <paulo.arboleda@uam.edu.co> Fecha de recepción: 23/08/2018. Fecha de aprobación: 26/10/2018.

**PALABRAS CLAVE:** Causas de la independencia; Constituciones; Cultura jurídico-política; “Patria Boba”; Virreinato de la Nueva Granada.

**ABSTRACT:** The present article studies the causes of the independence of Colombia to rigorously understand the origins of the Nation-State from the study of colonial antecedents. Thus, we analyze the beginnings of the republic in Colombia from the independence movement to the year 1816, where the period known as the “Boba Patria” ends. This iushistórico study is realized by the understanding of three variables implicit in its development. The variables are as follows: The normative sources, the legal culture and the political history. In this way, the general objective is to identify the characteristics of the juridical-political culture that were developed during the beginnings of the Republic in Colombia at the beginning of the nineteenth century after the process of independence of the Viceroyalty of New Granada and The “Homeland”. For the development of the work the descriptive method was applied, complemented with a systemic study of the history of the law, a history of the text, that is to say, a search of the “reality” found in the books of the time and in the archives Historic buildings.

**KEYWORDS:** Causes of independence; Constitutions; legal-political culture; “Patria Boba”; Viceroyaltie of New Granada.

El Derecho es historia... la verdadera cultura jurídica abarca dos campos igualmente fecundos: uno es el conocimiento del derecho actual... Otro es el conocimiento de las leyes a que está sometido el desarrollo o evolución del derecho<sup>1</sup>.

## I. INTRODUCCIÓN

**E**n Colombia el interés por los estudios iushistóricos sobre los primeros años del siglo XIX en torno al movimiento independentista y a la formación de la República se han multiplicado en los últimos cuatro años, debido a la celebración del bicentenario de la independencia y, por ende, a la necesidad de analizar el derecho desde una perspectiva que abarque los ámbitos social, político, económico y cultural.

En este sentido, se realiza este trabajo sobre la época de la independencia de Colombia para comprender con rigurosidad los orígenes del Estado-Nación a partir del estudio de los antecedentes coloniales. Así pues, se resalta que la formación del Estado-Nación en el territorio que hoy ocupa Colombia presenta tres etapas<sup>2</sup>; la primera correspondiente al movimiento de la independencia hasta la reconquista española; la segunda etapa, inicia desde el año de 1819 hasta la disolución de la Gran Colombia; finalmente, la tercera etapa, se refiere al estudio desde la República de la Nueva Granada hasta la actualidad.

Ahora bien, el límite temporal del presente trabajo se centra en el estudio de los inicios de la república en Colombia desde el

---

<sup>1</sup> SUÁREZ PINEDA, Rafael y SUÁREZ VARGAS, Cecilia, *Historia del Derecho y el Derecho en la Historia*, Bogotá, Leyer, 2005, p. 2.

<sup>2</sup> Esta clasificación es tomada de la lectura del texto: JARAMILLO URIBE, Jaime. "Nación y Región en los orígenes del Estado Nacional en Colombia. Problemas de la formación del Estado", *Ensayos de historia social*, Tercer mundo Editores/Ediciones Uniandes.

movimiento de la independencia hasta el año de 1816, en donde termina el período denominado “Patria Boba” a causa de la reconquista española en cabeza de Pablo Morillo. Por consiguiente, se desarrollará este ejercicio académico identificando tres variables de manera difusa a lo largo del trabajo (es decir, se mencionarán sin el título de variable ya que las tres se relacionan directamente). Las variables son las siguientes: Las fuentes normativas, la cultura jurídica y la historia política.

Así, se hará énfasis en la primera etapa de formación del Estado-Nación en aras de destacar que la entrada del Virreinato de la Nueva Granada a la modernidad política -a través de la expedición de numerosas constituciones- se presentó gradualmente, debido a que en gran parte de los primeros años de la República se seguían evidenciando rezagos del pasado colonial.

Asimismo, este trabajo se enmarca en la concientización de los juristas en miras a que en sus labores diarias conozcan la historia del derecho con la finalidad de empezar a interpretar el derecho desde su origen histórico. Al respecto, el profesor Andrés Botero Bernal menciona: “Debemos recordar que si la pretensión de los juristas es la innovación y recreación del Derecho, se debe conocer su historia, para no caer en el craso error de ignorar nuestras raíces culturales”<sup>3</sup>.

Antes de iniciar el desarrollo del artículo, es importante señalar que éste es resultado parcial del proyecto de investigación referenciado en la presentación, que solo refleja una parte del estudio iushistórico que se adelanta en una primera fase de investigación. De este modo, es un texto clave por su aporte teórico-conceptual. En consecuencia, la finalidad de este texto se orienta a estudiar el contexto jurídico-político del siglo XIX en Colombia para comprender, en un primer momento, las teorías y las instituciones jurídicas que se desarrollaron; y en segundo lugar, para contextualizar la segunda fase de la investigación, que consistirá

---

<sup>3</sup> BOTERO BERNAL, Andrés, *La cultura jurídica en la Antioquia del siglo XIX. Proyecto de Investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho Universidad de Medellín, 2004, pp. 43-44.

en estudiar el desarrollo de las instituciones jurídicas sobre el régimen de tierras con la finalidad de entender los problemas que se han originado alrededor de su acceso.

En este orden de ideas la estructura del presente trabajo inicia con una breve reseña histórica en torno a la colonia; continúa con la identificación de las causas de la independencia en Colombia; posteriormente, se describe la cultura jurídico-política durante la “Patria Boba”; finalmente se presenta la conclusión sobre las temáticas tratadas.

## II. METODOLOGÍA

La metodología para la historia del derecho se desarrolla a través de un estudio sistémico, que no conduce a su fusión con la historia, dado que tienen objetos distintos, herramientas conceptuales divergentes, etcétera. Pero sí implica un diálogo constante con la historia y otras ciencias sociales.

Haciendo referencia al estudio sistémico de la historia del Derecho, el profesor Andrés Botero señala:

(...) la indagación iushistórica, como la que ahora se presenta, no es más que una búsqueda de la “realidad” que presentan los archivos históricos, los libros de la época y las interpretaciones contemporáneas consultados, no la “realidad” de los hechos sucedidos en el siglo XIX a la cual no podemos acceder de forma directa. De esta manera, sólo le queda al lector y al investigador dos caminos: un acto de fe (creer que la realidad expresada por los textos consultados corresponde a lo efectivamente sucedido) o un acto de despreocupación (centrarse en la “realidad” que refleja el discurso escrito consultado despreocupándose por lo que efectivamente pudo suceder). De todas maneras, sea la opción que se tome, las consecuencias discursivas (lo que efectivamente

quede escrito como nuestra interpretación de la “realidad” del XIX) será similar.<sup>4</sup>

En consecuencia, un estudio sistémico de la historia del derecho comporta una historia del texto, es decir, una búsqueda de la “realidad” que se encuentra en los libros de la época y en los archivos históricos, y no la “realidad” de los acontecimientos históricos ocurridos en un siglo determinado; al cual, como lo expone el profesor Botero, no se puede acceder de forma directa.

Botero plantea diferencias entre la historia del derecho y la historia en general. Por ejemplo, se diferencia la iushistoria de la historia, por la intención de la primera en ser memoria del jurista, aspecto que ha desarrollado ampliamente el profesor. Petit (Universidad de Huelva):

A salvo el mejor parecer de otros colegas de especialidad, tengo para mí que la razón mejor que hoy justifica la presencia de la historia jurídica en los estudios universitarios se encuentra en el cultivo y desarrollo de la llamada memoria del jurista, expresión comprometida que entiendo, provisionalmente, como la tradición ‘disciplinar’ del Derecho y de los que socialmente se identifican como sus expertos... en este sentido, no sería el Derecho –presente o pasado- el principal objeto de observación, sino todo aquello que, a propósito del Derecho, han podido decir y escribir personas insertas en ciertas instituciones (tribunales, universidades, parlamentos) encargadas de la producción de textos reputados jurídicos: en otros términos, habría que averiguar qué hace que tengamos por especializados (escritos, discursos, personas) a los que, cumplidos ciertos requisitos, así se consideran<sup>5</sup>.

Retornando a la metodología de la historia del derecho, Manuel

---

<sup>4</sup> BOTERO BERNAL, Andrés (ed.), *Origen del Constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006, p.14.

<sup>5</sup> PETIT, Carlos, “De la historia a la memoria. A propósito de una reciente obra de historia universitaria”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de historia de la universidad*, 8, 2005, pp. 251-252.

Análisis del siglo liberal: inicios de la república en Colombia...

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ

García Gallo<sup>6</sup> plantea cuatro etapas para el trabajo riguroso y organizado del iushistoriador, a saber:

1. Elección del tema: El tema tiene que ser concreto y el investigador que analiza el problema debe poseer una visión de la materia.

El investigador debe considerar tres cosas:

- La importancia, la amplitud y la complejidad del tema
  - Debe poseer las fuentes necesarias para realizar el trabajo de investigación.
  - Debe poseer una preparación académica y técnica sobre la materia.
2. Orientación bibliográfica: Consta de una recolección de información sobre el material escrito disponible en las bases de datos de las Bibliotecas universitaria, especializadas o archivos históricos. Para realizar una selección de títulos de obras eficaz, es necesario procesar la información que estos facilitan a través del manejo de fichas bibliográficas que permiten dar un orden y, posteriormente establecer una coherencia de los datos para construir una idea central que fundamente los

---

<sup>6</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español II. Metodología histórica jurídica. Antología de fuentes del Derecho Español*, Madrid, Alianza, 1973, pp. XXIX – LXXIX.

Para ampliar el tema, se recomienda las lecturas de: SÁNCHEZ, José y BERNAL, Arcilla, *Historia del Derecho: instituciones político-administrativas*, Madrid, Dykinson, 1995; TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español* 4<sup>ta</sup> edición, Madrid, Tecnos, 2001; ALVARADO PLANAS, et al., *Temas de historia del derecho y de las instituciones*, Madrid, Universidad de Educación a distancia, 1999; VILORO TORANZO, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del seminario de derecho*, México, Noriega editores Limusa, 2003 y LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino. Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano – Indiano / Nacional)*, t. III, Buenos Aires, Desalma, 2001.

propósitos de la investigación.

3. Identificación de la fuente: Habrá que observar si se trata de fuentes inmediatas, en las cuales se señalará si la fuente de procedencia es una ley, un texto consuetudinario escrito, una decisión judicial, una recopilación; si se trata de una fuente mediata habrá que mencionar si es un documento jurídico o de otra materia.

Para lograr la comprensión de la época y sistema jurídico que se pretende analizar mediante el estudio de la fuente, es necesario plantear los siguientes puntos:

- Establecer las particularidades de la época.
  - Identificar las fuentes jurídicas y las instituciones jurídicas de la época
4. Reconstrucción histórica jurídica: En esta etapa se utilizan las fuentes de manera apropiada, recogiendo la información tal cual sin modificaciones. Pero al respecto, es importante aclarar que este procedimiento es propio de los historiadores; en cambio, al historiador del derecho sí se le presenta en su quehacer realizar una modificación (gramatical, semántica) debe ejecutarla con el propósito de hallar el núcleo jurídico de la época que estudia en el texto, más no de aprehender una realidad circundante al texto (actividad que correspondería al historiador).

En esta fase se desarrollan cuatro subfases:

- Comprobación de datos: Se realiza cotejando los resultados de la investigación con la existencia de los hechos que sustenten el objeto de la investigación.
- Estructurar datos: Esta sub-fase consiste en construir un marco teórico coherente que dé cuenta del alcance de los objetivos propuestos

a través del manejo adecuado de las fuentes jurídicas primarias y secundarias.

- Reconstruir el sistema: Después de realizar con rigurosidad el anterior punto, el investigador debe relacionar la estructuración de datos en relación con el sistema jurídico o época jurídica que analiza.
- Redacción del informe final: Se elabora siguiendo un formato establecido, para el cual se utiliza los mapas conceptuales y los esquemas.

Como se observa, la definición metodológica para la historia del derecho es una discusión constante en el ámbito académico que ha dilucidado diversas concepciones sobre las pautas a seguir en el quehacer iushistórico y ha permitido el vertiginoso desarrollo de la investigación en este campo del conocimiento. Como resultado parcial de investigación, el presente trabajo se elaboró siguiendo una ruta metodológica que consistió en tres fases. Estas son: rastro bibliográfico, selección y análisis de las fuentes bibliográficas y elaboración del artículo.

Además de este estudio sistémico de la historia del derecho, se aplicó para la elaboración del artículo el método documental o bibliográfico<sup>7</sup>. Asimismo, la metodología aplicada contó con un en-

---

<sup>7</sup> El método documental o bibliográfico permite al historiador del derecho complementar la información que se obtiene en el transcurso de la investigación, a través del estudio crítico de las fuentes y de la transdisciplinariedad que comporta la iushistoria (la transdisciplinariedad se refiere a la posibilidad del iushistoriador de manejar técnicas de la paleografía y de la diplomática para realizar un proyecto en investigación). En este sentido, sobre la metodología apropiada para la historia del derecho, Ricardo Zorraquin Becu explica: “Por ahora nos interesa recordar brevemente que quienes se dedican al cultivo de nuestra materia deben, reunir los materiales y cumplir el proceso de elaboración que es propio de todos los estudios históricos: la investigación de las fuentes, la crítica de éstas, la ordenación de los hechos y documentos que les interesan, y eventualmente la selección y jerarquización de los datos obtenidos si éstos son muy abundantes o de importancia desigual, sin olvidar tampoco el conoci-

foque cualitativo, cimentado en la investigación descriptiva, bajo un diseño documental que “consiste en la captación por parte del investigador de datos aparentemente desconectados, con el fin de que a través del análisis crítico se construyan procesos coherentes de aprehensión del fenómeno y de abstracción discursiva del mismo para así valorar o apreciar nuevas circunstancias”<sup>8</sup>.

En la aplicación del método documental o bibliográfico, el investigador jurídico debe cuidarse de reunir los libros, documentos y archivos pertinentes al objeto del proyecto de investigación que se plantea; proceso anterior que se realiza a la selección de fuentes bibliográficas. De este modo, los documentos y la bibliografía cobran gran importancia en la investigación documental, ya que no son tomados como simples listados de textos a ser consultados en una unidad documental (biblioteca, archivo, hemeroteca, etcétera), sino que sobre estos se aplican las técnicas investigativas consistentes en la organización y selección de la información.

### III. DESARROLLO

#### A) PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las características de la cultura jurídico-política que se gestaron durante los inicios de la República en Colombia en el siglo XIX?

---

miento de la bibliografía específica. Toda ésta es la labor previa, indispensable sin duda, pero que no alcanza por sí sola a realizar la obra histórico-Jurídica. Esta requiere una exposición que debe ser a la vez sistemática, explicativa y crítica”, en: ZORRAQUIN BECU, Ricardo, *Apuntes para una teoría de la Historia del Derecho*, Buenos Aires, Imprenta de la UBA, 1978, p. 328.

<sup>8</sup> BOTERO BERNAL, Andrés, “La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”, *Opinión jurídica*, núm. 4, julio-diciembre, 2003, p. 109.

Análisis del siglo liberal: inicios de la república en Colombia...

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ

## B) GENERALIDADES DE LA ÉPOCA COLONIAL

Durante la época colonial surgieron los Virreinos de la Nueva Granada, de México, del Perú y del Río de la Plata. Esta división política se orientó para que la administración de la economía y de la vida en sociedad, atendiera a los factores geográficos, de ubicación de las riquezas naturales y a los antecedentes de las culturas prehispánicas. Al respecto, la tierra que administraba el Virreinato de la Nueva Granada en otrora era el territorio en el cual se asentaba la cultura de los Chibchas. Entonces, la organización que la Corona española dio a estos nuevos territorios se caracterizó por un marcado centralismo que se aplicaba paralelamente a un cierto grado de autonomía que poseían los Virreinos.

De esta manera, la formación de las nuevas naciones se configuró sobre las divisiones administrativas existentes desde la colonia. En consecuencia, se comprende que el concepto de nación<sup>9</sup> se relaciona directamente con las costumbres propias de los habitantes de las regiones (aspectos cultural y geográfico). Sobre el concepto de región Rojas sostiene que:

En el caso colombiano la fragmentación regional que caracteriza inicialmente el proceso de constitución del Estado-nación lo va a marcar de manera muy importante, al generar situaciones de exclusión. El concepto de región busca dar cuenta de las relaciones sociales en un sentido amplio, englobando a la vez la economía en tanto que lugar particular de producción, lo político en la medida que la región induce un fraccionamiento particular entre las clases sociales, lo ideológico por cuanto el tratamiento de lo regional está basado en un sentimiento de unidad interna y de cohesión en relación a las otras regiones. Esta aproxima-

---

<sup>9</sup> Dos estudios rigurosos sobre el concepto nación, en: CASTILLO, Luis Carlos, *Etnicidad y nación, el desafío de la diversidad en Colombia*, Cali, 2007 y MOLINA, Gerardo, *La formación del Estado en Colombia y otros textos políticos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.

ción permite superar los aspectos simplemente geográficos o político-administrativos<sup>10</sup>.

Ahora bien, la historia latinoamericana del siglo XIX se enmarca en la obtención de la independencia a partir de las luchas revolucionarias que se gestaron en las élites americanas y pretendían su autonomía con respecto a la Corona española con la finalidad de construir una república que terminara por completo el régimen colonial y, de contera, dar inicio a un período de reconocimiento de derechos y de libertades en torno a la ley como expresión de la voluntad general.

Así pues, se pretendía por parte de los criollos implementar la cultura jurídica francesa del Nuevo régimen, en la que la ley era el centro de atención del Estado Liberal de Derecho. En este modelo jurídico se identificaba al derecho con la ley (formalismo jurídico), en donde el juez era considerado exclusivamente la boca de la ley<sup>11</sup>.

Para efectos de contextualizar, el formalismo jurídico<sup>12</sup> implica una máxima reverencia a la ley, reduciendo el Derecho a la aplicación mecánica de la norma jurídica al caso concreto mediante la aplicación del silogismo jurídico. Es en este punto donde tiene lugar la escuela de la exégesis, la cual sostiene que el juez aplica realmente la ley cuando no se aparta de su tenor literal; por consiguiente, ésta escuela llega al denominado fetichismo de la ley escrita, cerrando las puertas a una función creadora del juez mediante la discrecionalidad. Así las cosas, la exégesis hace uso

---

<sup>10</sup> ROJAS, Fernando. “La cuestión regional y las políticas de descentralización en Colombia”, *Revista Enfoques Colombianos*, núm. 13, Bogotá, 1980, p. 57

<sup>11</sup> Sobre legiscentrismo y la no discrecionalidad del juez en el contexto de la exégesis, se recomienda: UPRIMNY, Rodrigo y RODRÍGUEZ, Andrés, *Interpretación Judicial. “Entre deductivismo y activismo. Hacia un intento de recapitulación de los grandes modelos de interpretación judicial”*, Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006.

<sup>12</sup> Para una comprensión del desarrollo del formalismo jurídico, se encuentra la obra: LÓPEZ MEDINA, Diego, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004.

de la lógica formal, desterrando la contradicción y el ingreso de la moral-principios al ordenamiento jurídico.

Pero esta pretensión de los independentistas de suprimir las estructuras jurídicas del régimen colonial, se vio obstaculizada por la adaptación y permanencia del modelo económico, cultural y social de la colonia a los nuevos esquemas del régimen jurídico que empezó a desarrollarse en este territorio. Cabe señalar que este régimen jurídico inició con la importación del constitucionalismo norteamericano y de conceptos de la Constitución de Cádiz desde 1810 hasta 1816; seguido de una recepción gradual de las instituciones jurídicas del derecho francés a partir de 1819 que terminaron por convertir al nascente derecho colombiano en una mixtura entre el derecho legislado y el constitucionalismo.

En ese sentido, García Villegas manifiesta que muchas de las viejas estructuras coloniales sobrevivieron pese a los cambios políticos e institucionales implementados mediante las numerosas constituciones de los primeros años de vida republicana en Colombia. Al respecto, señala que “no sólo las estructuras económicas que sustentaban una sociedad jerarquizada y de privilegios se adaptaron a los nuevos idearios políticos y jurídicos, también lo hizo buena parte de la cultura social colonial”<sup>13</sup>.

Asimismo, en la época colonial se observaba una organización social estructurada en los postulados de la religión católica<sup>14</sup>. Los conceptos “derechos” y “prerrogativas” no tenían lugar en este contexto jerarquizado en donde el poder era impuesto a través de la autoridad fundamentada en el factor divino; siendo éste uno de

---

<sup>13</sup> GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Dejusticia, 2009. p. 284. Sobre la cultura, se recomienda la obra: BENAVIDES, Farid Samir, CASTILLO, Camilo y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La ley y la música popular”, *Normas de Papel*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2009, pp. 145-155.

<sup>14</sup> Para ampliar el tema, puede verse: ZAWADZKY, Alfonso, “Clero realista y clero insurgente de Antioquia: informes secretos del obispo de Popayán al rey (1818-1819)”, *Homenaje a la academia antioqueña de historia*. Medellín, Concejo de Medellín, 1944.

los grandes obstáculos para la creación de un nuevo ordenamiento jurídico y para la creación de un Estado Laico.

En síntesis, estas características coloniales siguieron presentes en la República pese a los intentos de abolir con todo rasgo que mantuviera el antiguo régimen –o colonial-. En consecuencia, García afirma que la “Tradición pactista”<sup>15</sup> propia de la colonia, se mantuvo a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, tradición que consistía en acuerdos políticos tendientes a la distribución del poder a lo largo del territorio entre las élites económicas y políticas de la época.

En este contexto, se observa otra estructura colonial que sobrevivió, que consistía en la eficacia simbólica de las normas jurídicas; pues éstas no eran acatadas en su totalidad y, por tanto, el legislador al momento de crearlas, consiente de esta realidad, buscaba generar una eficacia no material. Así las cosas, la norma jurídica se expedía para efectos de opinión pública, es decir, las normas jurídicas se expedían con una eficacia simbólica-psicológica<sup>16</sup> y no real. Por consiguiente, “estas nuevas concepciones fueron ruidosamente expresadas en debates parlamentarios acerca de numerosos asuntos legales e institucionales, y quedaron inscritas en novedosas modalidades de lo legal, en especial constituciones y códigos -penales, civiles y comerciales-”<sup>17</sup>.

### C) CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA (NUEVA GRANADA)

Una de las principales causas que dieron lugar al movimiento independentista<sup>18</sup> y, por ende, al proceso formativo de la Nación, se

---

<sup>15</sup> Para profundizar sobre el concepto, puede verse: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La flexibilidad...”, *op. cit.*, pp. 284-288.

<sup>16</sup> Sobre el tema, un estudio riguroso en: BOTERO BERNAL, Andrés, *Diagnóstico de la Eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos*, Medellín, Señal Editora, 2003.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>18</sup> Para un estudio riguroso, puede verse: GUERRA, Francois Xavier, *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid,

Análisis del siglo liberal: inicios de la república en Colombia...

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ

encuentra en la invasión de Napoleón a España. Como resultado de esta invasión se observa el derrocamiento de Fernando VII como Rey de España y la conquista del territorio ibérico por parte de Francia. Ante este vacío de poder, los criollos, quienes en la colonia participaban en los cabildos, empezaron a ganar protagonismo político sobre el pueblo proponiendo una organización político-social autónoma de la corona española (eran momentos en donde la incertidumbre impulsaba a dar el primer grito de independencia).

Al respecto, Botero señala que mientras sucedía el derrocamiento de Fernando VII, “en América se presentaba inicialmente un conflicto entre las propias autoridades –que rápidamente se subordinan a los nuevos poderes metropolitanos (Junta y Regencia)- y los disidentes próximos a ideas revolucionarias y que decantaron en propuestas independentistas. Resulta que las autoridades metropolitanas en las tierras americanas, que nada tenían que perder, reconocen rápidamente a las nuevas autoridades político-jurídicas de la Corona (Junta y posteriormente la Regencia de cinco personas, una de ellas en representación de América), logrando de esta manera su ratificación; pero esto actos de recíproco reconocimiento no logran restar fuerza a los criollos disidentes que, al poco tiempo, fundados en discursos justificativos, terminaron por hacerse al poder, tal como sucedió en la Nueva Granada en el año de 1810”<sup>19</sup>.

Este vacío de poder fue llenado por los criollos, quienes tuvie-

---

Universidad Complutense, 1995; OCAMPO LÓPEZ, Javier, *El proceso ideológico de la emancipación: las ideas de génesis, independencia, futuro e integración en los orígenes de Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1983; SILVA, Renán, *Los Ilustrados de la Nueva Granada, 1760-1808, Genealogía de una Comunidad de interpretación*, Medellín, EAFIT, 2002; y URIBE-URÁN, Víctor, *Abogados, partidos políticos y Estado en Nueva Granada: 1790-1850*, Tesis doctoral, Universidad de Pittsburg, 1992.

<sup>19</sup> BOTERO BERNAL, Andrés (ed.), “Los antecedentes del primer constitucionalismo antioqueño (elementos para comprender el proceso constitucional hispanoamericano)”, *Origen del Constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006, pp. 99-100.

ron la oportunidad de adquirir una formación intelectual muy completa gracias a las riquezas materiales con las que contaban. Se hace importante reiterar que ellos, al ser hijos de grandes latifundistas en América, estudiaron en las universidades francesas e inglesas, en las cuales aprehendieron el conocimiento ilustrado y enciclopedista que los erigió como hombres consientes que la democracia trae consigo el reconocimiento de los derechos y la participación política para acceder a los altos cargos de poder. Al respecto, el profesor Andrés Botero manifiesta:

(...) Si sumamos a esta incertidumbre, propia de los días aciagos, la influencia que ejerció en los criollos la literatura ilustrada (francesa, suiza, española, napolitana, milanesa, etc.) y enciclopedista (como por ejemplo el contrato social de Rousseau, tan aludido en las constituciones antioqueñas de 1812 y 1815), así como el constitucionalismo revolucionario (estadounidense y francés), tenemos como resultado (sin olvidar el descontento generalizado frente a las leyes de Indias y frente a la administración colonial) que muchos criollos poseían ya una conciencia de sus propios derechos, y este escenario de vacío de poder era una excelente oportunidad, como lo fue para los constituyentes de Cádiz, de hacer triunfar muchas ideas liberales, que en el caso de Antioquia fueron el americanismo y la independencia de la metrópoli (...).<sup>20</sup>

En coherencia con los párrafos precedentes, tanto el Enciclopedismo como el conocimiento ilustrado, se difundían en estos territorios a través de la creación de periódicos que plasmaban las ideas y los principios de la igualdad, la libertad y la fraternidad, propios de la revolución francesa. Además, sumado a este conocimiento ilustrado, aparecen en escena la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia (traducidos por Antonio Nariño para el Reino de la Nueva Granada)

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 94-95.

Análisis del siglo liberal: inicios de la república en Colombia...

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ

y, la expedición de la Constitución de Cádiz<sup>21</sup> que estableció una desigualdad en cuanto al número de representantes por parte de los criollos, quienes no podían ocupar cargos importantes debido a que no eran españoles nacidos en la península ibérica; hechos que indiscutiblemente influenciaron la gestación del movimiento independentista en el territorio americano.

De esta forma, los hechos acaecidos el 20 de julio de 1810 también estuvieron influenciados por la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, evento que despertó el interés de la élite (criollos) con respecto a dejar de pagar los impuestos a la corona (los impuestos se incrementaron a partir de las reformas borbónicas que pretendían seguir con la financiación de los altos costos de la guerra y los lujos de la corona) y de contera, lograr la autonomía y el gobierno propio lejos del alcance de los españoles. Paralelamente a estos acontecimientos, en Quito se conformó una Junta para proclamar la independencia, Junta que influyó en Santa Fe para la creación de una similar que, posteriormente se expandió a las provincias.

Sobre el tema, se observa que “(...) entre estas causas propiciadoras encontramos dos de relevancia para el historiador del derecho: el mercantilismo español (lo que motivó a muchos criollos, en varios momentos, a proponer el libre comercio, así como al diputado Joaquín del Moral en Bayona a sugerir medidas de despliegue de la industria americana) y el freno a las pretensiones de poder por parte de los criollos en el interior de la monarquía, que se incrementó con las reformas borbónicas, asestando un fuer-

---

<sup>21</sup> Para profundizar se recomienda las lecturas de las siguientes obras: BERRUEZO, María Teresa, *La participación americana en las cortes de Cádiz: 1810-1814*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1986; FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, “La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana”, *Fundamentos*, N° 2, 2000; FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993; RODRÍGUEZ, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, FCE, 1984; y VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

te golpe a muchos individuos de esta clase que, ante el vacío de poder y por miedo a una guerra de castas (entre otras razones), asumen las riendas a través de juntas de gobierno (...)”<sup>22</sup>.

En otras palabras, entre las muchas causas que originaron la gesta independentista, se resaltan el vacío de poder que dejó la abdicación de los borbones y la fuerte influencia de la Ilustración, el Enciclopedismo y la independencia de los Estados Unidos en los españoles nacidos en América –criollos- (antes de la independencia los criollos se consideraban españoles y, a partir de la gesta independentista se consideraron americanos<sup>23</sup>).

Ahora bien, “con el advenimiento de la independencia, el derecho colonial, fundado en la idea de pacto y en la costumbre local, fue incluido en la lista de los males imperiales del antiguo régimen. Dos importaciones jurídicas fueron utilizadas para desterrar la ideología pactista. La primera de ellas fue la codificación, venida de la Francia moderna postrevolucionaria, que pretendía identificar el derecho con la ley (*lex*) -no con lo justo (*ius*), como sucedía antes- y la mejor encarnación de este ideal era el célebre *Código de Napoleón* de 1804”<sup>24</sup>. La otra importación fue el constitucionalismo de los Estados Unidos.

---

<sup>22</sup> BOTERO BERNAL, *Los antecedentes del primer constitucionalismo...*, op. cit., pp. 84-85.

<sup>23</sup> Sobre el tema: “Ante tal situación, varios sectores criollos (entenderemos por tal a los blancos americanos) expresan sus intereses y se apropian de lo público a partir de un proceso complejo que inicia con la asunción del discurso, primero en nombre del “rey”, y luego en el del “pueblo americano”, justificándose en la escasa representación otorgada a las juntas americanas (es decir, a los criollos que la conforman) en los órganos de poder peninsulares; la posibilidad de caer en manos de los Bonaparte; las recepciones americanas de las tesis liberales e ilustradas; las lecturas (en buena parte míticas) que se hicieron de las revoluciones estadounidense y francesa; y, una vez sofocada la invasión napoleónica, el derecho al autogobierno a partir del ejercicio de la soberanía; todo lo cual se manifiesta en diversas constituciones y proclamas, que vienen a constituirse en el medio de expresión política de estos intereses, y en una continua propagación de ideas modernas dentro de escenarios y prácticas conservadoras”, *Ibidem*, pp. 83-84.

<sup>24</sup> GARCÍA, *Normas de...*, op. cit., p. 289.

### III. CULTURA JURÍDICO-POLÍTICA EN LA “PATRIA BOBA”

Posteriormente al movimiento independentista se empiezan a dar los primeros pasos del naciente Estado-Nación, ejemplo de ello, es el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada de 1811 para sentar las bases de una sociedad organizada<sup>25</sup>.

De esta manera, el movimiento de la independencia trajo como resultado la implementación de varios cambios normativos. No obstante, estas modificaciones no produjeron una realidad jurídico-política nueva, en consecuencia, solo se adaptaron a las necesidades e intereses coloniales que pervivieron durante casi todo el siglo XIX. Así las cosas, la independencia logró una ruptura con el pasado colonial en un lento proceso.

Sumado a lo anterior, el período constitucional neogranadino (1811-1816) no contó con un debate sobre el diseño institucional. Por consiguiente, los contenidos establecidos en numerosas constituciones se caracterizaron por estar altamente politizados en consonancia con las ideologías relacionadas con el centralismo y el federalismo<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Para un estudio detallado, se recomienda: BARRERA MARTÍNEZ, Carlos, *La primera República Granadina: 1811-1816*, Tunja, CIPADE, Fundación Universitaria de Boyacá, 2001; QUINTERO MONTIEL, Inés y MARTÍNEZ GARNICA, Armando (eds.), *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)*, Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe, T. II. Bucaramanga, UIS, 2008; RESTREPO, José Manuel, *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1942; JARAMILLO URIBE, Jaime, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Planeta, 1996; GÓMEZ HOYOS, Rafael, *La revolución granadina de 1810*, Bogotá, Kelly, 1982; TAMAYO, Joaquín, *Nuestro Siglo XIX. La Gran Colombia*, Bogotá, Cromos, 1941; RIVADENEIRA, Antonio José, *Historia Constitucional de Colombia, 1510-1978*, Bogotá, Horizontes, 1978; LEVENE, Ricardo, *Introducción a la historia del derecho indiano*, Buenos Aires, Abeledo, 1924 y HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo, *Historia de Colombia*, Bogotá, Plaza & Janés, 1987.

<sup>26</sup> Cfr. MARQUARDT, Bernd (ed.), *El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional-Ibáñez, 2011; y, RESTREPO

Así, se observa que los años comprendidos desde 1810 hasta 1816 se estudian bajo el nombre de la “Patria Boba”<sup>27</sup>. Al respecto, una definición de la “Patria Boba” desde dos perspectivas (o caras de la moneda) es la siguiente: Por un lado, era una patria boba debido a la inseguridad de los principios jurídicos y políticos sobre los cuales se había edificado la nueva institucionalidad. Además era boba porque se quiso una independencia de España, pero en la realidad se mezclaban doctrinas españolas con el conocimiento ilustrado; por otro lado, la patria no era tan boba, ya que se reconoce el valor de los líderes en cumplir la difícil tarea histórica de declarar la independencia<sup>28</sup>.

Después de contextualizar este período, se encuentra que esta época se caracterizó por el deseo del movimiento independentista (a partir de las juntas instauradas en 1810) de entrar a la modernidad política mediante la promulgación de numerosas constituciones con la finalidad de pasar del “Antiguo régimen”<sup>29</sup> al “Nuevo régimen” (la transición de una estructura colonial a la República). En efecto, durante el período de la “Patria Boba” se promulgaron 11 constituciones, entre las cuales se encuentran las tres constituciones de Cundinamarca (la de los años 1811, 1812 y 1815), las dos constituciones de Antioquia (las de los años 1812 y 1815), la Constitución de Tunja de 1811, la de Cartagena de 1812, la de

---

PIEDRAHITA, Carlos, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993.

<sup>27</sup> Sobre el período denominado la “Patria Boba”, puede cfr: FORERO, Manuel José, *Historia extensa de Colombia*, Bogotá, Lerner, 1966; URIBE VARGAS, Diego, *Las constituciones de Colombia*, Madrid, Cultura Hispánica, 1985; RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos, *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997; y, RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos, *Constituciones de la Primera República Liberal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985.

<sup>28</sup> Un estudio detallado sobre este período, se encuentra en: REYES CÁRDENAS, Ana Catalina, “El derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810 y 1816”, *Historia Crítica* núm. 41, Universidad de los Andes, mayo-agosto, 2010, pp. 38-61.

<sup>29</sup> MAYER, Arno, *La persistencia del Antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra*, Madrid, Alianza, 1984.

Análisis del siglo liberal: inicios de la república en Colombia...

Paulo Bernardo ARBOLEDA RAMÍREZ

Popayán de 1814, la de Pamplona de 1815, la de Neiva de 1815 y la de Mariquita de 1815.

Estas constituciones<sup>30</sup> en su mayoría lograron a través de un largo proceso el paso de la colonia a la república. En este sentido, un ejemplo de esta ruptura gradual con las instituciones de la colonia se encuentra en la Constitución de Cundinamarca de 1811, en la cual se establecía que el rey seguía a la cabeza del poder ejecutivo pero sin ninguna injerencia en el poder judicial y en el modelo de representación política que controlaba al rey (sin incurrir en un anacronismo, esta institución era similar a la actual rama legislativa). Sobre el tema, el profesor Uribe Urán menciona que ésta constitución era una mezcla de instituciones y figuras tanto del antiguo como del nuevo régimen<sup>31</sup>.

Igualmente, otro ejemplo de esta ruptura gradual con las instituciones de la colonia y, por tanto, de la tensión entre las prácticas (el ánimo) escritas de los independentistas de entrar en la modernidad versus las prácticas indianas, es la Constitución de Antioquia de 1812<sup>32</sup>, la cual se caracterizó por ser una constitución de avanzada; no obstante, permitía la aplicación del derecho indiano para la solución de las diferencias de relevancia jurídica (no solamente se mantenían vigentes las prácticas jurídicas de la colonia, sino también las costumbres y las tradiciones políticas en

---

<sup>30</sup> “Estos modelos constitucionales del período 1811-1812, fruto de las juntas criollas, tomaron un rumbo algo diferente (aunque no tan radical como podría creerse) a la constitución que se emitió en Cádiz. Uno de los elementos diferenciadores vendría a ser que las constituciones provinciales neogranadinas buscaron discursivamente una mayor diferenciación con el antiguo régimen como manera de convertir los momentos aciagos en una oportunidad de esperanza, es decir, pretendieron una ruptura ideológica a pesar de coexistir en ella varios elementos propios de la sociedad colonial”. BOTERO, *Los antecedentes...*, *Op. Cit.*, p. 124.

<sup>31</sup> Puede verse en: URIBE-URÁN, Víctor, “Constitucionalismo provincial colombiano, vida pública y vida privada en el período postcolonial”, en BOTERO BERNAL, Andrés (edit.), *Origen del Constitucionalismo colombiano*, *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>32</sup> Para un estudio riguroso y detallado se recomienda la siguiente lectura: BOTERO, *Los antecedentes...op. cit.*, pp. 79-130.

donde los hombres que ostentaban el poder político se consideraban virreyes y no gobernadores).

Sin embargo, la Constitución de Antioquia de 1812 plasmó “un discurso legal moderno”<sup>33</sup>, en la cual se establecían los derechos del hombre, la protección de las libertades públicas, el derecho a la propiedad y la ley como expresión de la voluntad general.

Pero como se ha mencionado, estas constituciones no significaron una ruptura total con la estructura colonial, pues “subsisten en él vestigios clericales, jerárquicos y ceremoniales...”<sup>34</sup>. De todas maneras, como lo expresa Uribe Urán sobre la Constitución de Antioquia, ésta era una constitución con un discurso innovador que reconocía las esferas de lo “público” y lo “privado”.

En este orden de ideas, en la época en estudio se evidenció ésta distinción entre lo “público” y lo “privado”, esferas que se encontraban confusas en la cultura jurídica colonial. Al respecto:

Recientemente he tratado de establecer comparativamente, por ejemplo, que la explosión constitucional a la que me he referido antes acarreó, si no de manera inmediata, por lo menos en el largo plazo, una significativa transformación conceptual con enormes consecuencias prácticas en materias tales como el juzgamiento, el castigo y la clasificación de ciertos crímenes; el desarrollo de transacciones civiles y comerciales; la organización de los sistemas educativos; la práctica y regulación de las creencias religiosas. Se trató de un cambio radical de la cultura legal hispanoamericana debido al surgimiento gradual, mucho más marcado en aquel momento que en cualquier época anterior, de una distinción entre lo “público” y lo “privado”. El discurso y las clasificaciones jurídicas experimentaron entonces una ruptura de lo que solía ser la confusión de estas dos esferas y pasaron a ordenar el universo

---

<sup>33</sup> URIBE URÁN, Víctor, “Constitucionalismo provincial...”, *Op. Cit.*, en BOTERO BERNAL, Andrés (edit.), *Origen del constitucionalismo...*, *Op. Cit.*, p. 43.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 44.

legal sobre la base del dualismo mencionado, que luego se volvería central<sup>35</sup>.

Igualmente, el profesor Uribe Urán manifiesta lo siguiente: “(...) Me refiero al resurgimiento postindependentista, aunque con nuevas formas, de la diferenciación público-privado que caracterizó los tiempos y la legislación de la antigua Roma (...)”<sup>36</sup>.

De este modo, la cultura jurídica de la colonia fue reemplazada, poco a poco, por una cultura jurídica que respondía a la codificación y a la veneración de la ley como eje central del ordenamiento jurídico (se formó una cultura jurídica legiscéntrica, en la cual la confianza en la legitimidad de la ley era fundamental para consolidar un sistema democrático representativo<sup>37</sup>) como garante del Estado de Derecho.

Ahora bien, es así como en la “Patria Boba” se formaron los conceptos de nación, soberanía popular, división de poderes, elecciones públicas, derechos individuales y políticos, etcétera, sobre los cuales se estructuró la vida republicana neogranadina. Se resalta también que se obtuvo el reconocimiento del individuo como centro de derechos (en este aspecto se evidencia la adopción de los aportes de la Ilustración y de la revolución francesa en las constituciones) en contraste a la inexistencia del concepto “individuo” durante la época colonial (en esta época las corporaciones administraban el poder político, social y económico).

Además, se destaca que los gobernantes de la República se preocuparon por la consolidación de la educación en jurisprudencia, la cual “(...) se vio reflejada en gran parte en los diferentes planes

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>37</sup> Para profundizar sobre la democracia representativa, véase: SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la Democracia?, Madrid, Taurus, 2007; TOURAINE, A., ¿Qué es la Democracia?, México, FCE, 2000; DE JOUVENEL, Bertrand, *El poder*, J. DE ELZABURU (ed.), 2ª ed., Madrid, Editora Nacional, 1974; LEMAITRE RIPOLL, Julieta, *El derecho como conjuro*, Bogotá, Uniandes y Siglo del Hombre Editores, 2009; WELLMER, Albrecht. “Condiciones de una cultura democrática”, *Finales de Partida*, Madrid, 1996, pp. 77-101.

de estudio, en la importancia de las escuelas de jurisprudencia en la participación de los abogados en los procesos constituyentes y en la producción intelectual que se plasmaba en periódicos, hojas sueltas, folletos y textos que salían de las imprentas americanas y europeas”<sup>38</sup>.

Finalmente, el movimiento independentista (liderado por las élites americanas) sentó las bases sobre las cuales se adoptó un régimen político democrático conducente a la creación de una República regida bajo la fórmula del Estado de Derecho. Como resultado de esto, puede sostenerse que durante los primeros años de vida independiente, se fue creando un sistema político-jurídico distinto al colonial. No obstante, como se ha indicado, el derecho indiano siguió vigente a pesar de haberse constituido una república fundamentada en la ley como expresión de la voluntad general.

Sobre la pervivencia del derecho indiano, el artículo 188 de la Constitución de 1821<sup>39</sup> estableció que “se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso”. Este artículo se comprendía en el Título X: “Sobre la observancia de las leyes antiguas”. Al respecto, en la República todavía se observaba la pervivencia de este derecho de raigambre colonial:

La Ley de Procedimiento Civil de 1825 estableció el orden de prelación de fuentes en “todos los Tribunales de la República, civiles y criminales”, señalándolo así:

- 1° Las decretadas o que en lo sucesivo se decreten por el Poder Legislativo;
- 2° Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas

---

<sup>38</sup> ESCOBAR VILLEGAS, Juan Camilo y MAYA SALAZAR, Adolfo León, “La formación intelectual de los constituyentes colombianos en la primera mitad del siglo XIX”, en BOTERO BERNAL, Andrés (ed.), *Origen del Constitucionalismo...*, *op. cit.*, p. 64.

<sup>39</sup> Sobre la Constitución de 1821, se recomienda la lectura: RESTREPO PIEDRAHÍTA, Carlos, *El congreso Constituyente de la Villa de Rosario de Cúcuta -1821*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1990.

del Gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República;

3° Las leyes de la Recopilación de Indias;

4° Las de la Nueva Recopilación de Castilla, y

5° Las de las Siete Partidas.<sup>40</sup>

## V. CONCLUSIÓN

Se resalta que después de todo este arduo y largo proceso de independencia, los criollos tuvieron la difícil tarea de pensar qué estructura político-jurídica sería la conveniente atendiendo al contexto, las costumbres, las tradiciones, el lenguaje, la idiosincrasia, etcétera, propias de los habitantes del territorio recién independizado de la Corona de Castilla.

Por consiguiente, las numerosas constituciones durante esta época sirvieron para fundar una República enmarcada en la democracia y el Estado liberal de derecho. Sin embargo, en cuanto a la cultura jurídica pervivieron, por muchos años más, rezagos del antiguo régimen o de la colonia; se solucionaban muchas de las situaciones jurídicas con base en el derecho indiano.

Frente a este panorama propicio para la fundación de un nuevo régimen jurídico y político, se encuentra que “el reto a que se enfrentaron las elites dirigentes después de la independencia frente a España, una vez liquidada militarmente a su favor esta confrontación, fue cómo construir la ‘nación recién inventada’. Y en ese sentido podríamos decir que fueron similares a los de construcción del Estado-nación, esto es resolver los siguientes proble-

---

<sup>40</sup> GOYES MORENO, Isabel, “La formación jurídica en los primeros años de vida republicana (1820-1842)”, ÁLVAREZ HOYOS, Teresa (dir.), *Revista Historia de la Educación colombiana*, Universidad de Nariño, vol. 12, N°. 12, 2009, p. 26.

mas: construir un ejército nacional, una administración pública (que implica un sistema de administración de justicia, un sistema tributario, relaciones con otros Estados-nación), consolidar la identidad nacional y articular una economía de mercado”<sup>41</sup>.

Así pues, el Siglo XIX estuvo marcado por la búsqueda constante de un modelo de Estado y de un régimen de gobierno, mediante batallas tanto en el plano ideológico como armado; batallas motivadas en las diferencias ideológicas entre centralistas y federalistas que fundamentaron las plataformas programáticas, tanto del Partido Liberal como del Partido Conservador.

En síntesis, a pesar de la gran tarea histórica que se inició en 1810, durante la “Patria Boba” se presentó la tensión entre federalistas y centralistas que llevó a una guerra civil entre algunos precursores de la independencia como Antonio Nariño (1812-1814). Estas luchas debilitaron militar, política y socialmente a la Nueva Granada, facilitando la reconquista por las tropas españolas entre 1815-1816.

Así, esta época se caracterizó por la inestabilidad política interna y por la diversificación regional que alentó la lucha entre centralistas y federalistas. Incluso, la Independencia fue más una guerra civil entre élites regionales (criollos) que una guerra contra España. Y no sólo en el período 1811-1815, sino también con la llegada de Morillo, donde la mayor parte de las tropas realistas seguía siendo de americanos. Este trabajo destaca lo que la “Patria Boba” significó para la historia en la formación del Estado-Nación a partir de los orígenes del constitucionalismo moderno al interior de las provincias. En consecuencia, se puede afirmar que este proceso formativo de la República fue decisivo para la independencia definitiva en 1819.

---

<sup>41</sup> VARGAS, Alejo, *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano: antecedentes y perspectivas*, Bogotá, La carreta, 2010. Pude ampliarse el tema en: TIRADO, Álvaro, *Introducción a la historia económica de Colombia*, Bogotá, Colombia, El Ancora Editores, 1998 y TIRADO, Álvaro, *El estado y la política en el siglo XIX*, Bogotá, Colombia, El Ancora Editores, 2007.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO PLANAS, *et al.*, *Temas de historia del derecho y de las instituciones*, Madrid, Universidad de Educación a Distancia, 1999.
- BARRERA MARTÍNEZ, Carlos, *La primera República Granadina: 1811-1816*, Tunja, CIPADE, Fundación Universitaria de Boyacá, 2001.
- BENAVIDES, Farid Samir; CASTILLO, Camilo y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La ley y la música popular”, *Normas de Papel*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2009, pp. 145-155.
- BERRUEZO, María Teresa, *La participación americana en las cortes de Cádiz: 1810-1814*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1986.
- BOTERO BERNAL, Andrés, *La cultura jurídica en la Antioquia del siglo XIX*, Proyecto de Investigación Facultad de Derecho, Universidad de Medellín, 2004.
- , “La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”, *Opinión jurídica*: (4), julio-diciembre; 2003, pp. 109- 116.
- , *Diagnóstico de la Eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayo*, Medellín, Señal Editora, 2003.
- , *Origen del Constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006.
- CASTILLO, Luis Carlos, *Etnicidad y nación, el desafío de la diversidad en Colombia*, Cali, Universidad del Valle, 2007.
- ESCOBAR VILLEGAS, Juan Camilo y MAYA SALAZAR, Adolfo León, “La formación intelectual de los constituyentes colombianos en la primera mitad del siglo XIX”, BOTERO BERNAL, Andrés (ed.), *Origen del Constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, “La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana”, *Fundamentos*, N°. 2, 2000.

- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- FORERO, Manuel José, *Historia extensa de Colombia*, Bogotá, Lerner, 1966.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español II. Metodología histórica jurídica. Antología de fuentes del Derecho Español*, Madrid, Alianza, 1973.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La flexibilidad de la ley”, en GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (dir.), *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Dejusticia, 2009.
- GÓMEZ HOYOS, Rafael, *La revolución granadina de 1810*, Bogotá, Kelly, 1982.
- GOYES MORENO, Isabel, “La formación jurídica en los primeros años de vida republicana (1820-1842)”, ÁLVAREZ HOYOS, Teresa (dir.), *Revista Historia de la Educación colombiana*, Universidad de Nariño, vol. 12, núm. 12, 2009.
- GUERRA, Francois Xavier, *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Universidad Complutense, 1995.
- HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo, *Historia de Colombia*, Bogotá, Plaza & Janes, 1987.
- JARAMILLO URIBE, Jaime, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Planeta, 1996.
- JARAMILLO URIBE, Jaime, “Nación y Región en los orígenes del Estado Nacional en Colombia”, *Ensayos de historia social*. 2 vols. Tercer mundo Editores/Ediciones Uniandes.
- DE JOUVENEL, Bertrand, *El poder*, J. de Elzaburu (trad.) 2ª ed., Madrid, Editora Nacional, 1974.
- LEMAITRE RIPOLL, Julieta, *El derecho como conjuro*. Bogotá, Uniandes y Siglo del Hombre Editores, 2009.
- LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino. Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano – Indiano / Nacional)*, t. III, Buenos Aires, Desalma, 2001.

- LEVENE, Ricardo, *Introducción a la historia del derecho indiano*, Buenos Aires, Abeledo, 1924.
- LÓPEZ MEDINA, Diego, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004.
- MARQUARDT, Bernd (edit.), *El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional-Ibáñez, 2011.
- MOLINA, Gerardo, *La formación del Estado en Colombia y otros textos políticos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier, *El proceso ideológico de la emancipación: las ideas de génesis, independencia, futuro e integración en los orígenes de Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1983.
- PETIT, Carlos, “De la historia a la memoria. A propósito de una reciente obra de historia universitaria”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de historia de la universidad*, 8, 2005.
- QUINTERO MONTIEL, Inés y MARTÍNEZ GARNICA, Armando (edits.), *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*, Bucaramanga, UIS, 2008.
- RESTREPO, José Manuel, *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1942.
- RESTREPO PIEDRAHÍTA, Carlos. *Constituciones de la Primera República Liberal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1985.
- , *El congreso Constituyente de la Villa de Rosario de Cúcuta -1821-*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1990.
- , *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993.

- , *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997.
- REYES CÁRDENAS, Ana Catalina, “El derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810 y 1816”, *Historia Crítica*, N°. 41, Universidad de los Andes, mayo-agosto, 2010.
- RIVADENEIRA, Antonio José, *Historia Constitucional de Colombia, 1510-1978*, Bogotá, Horizontes, 1978.
- RODRÍGUEZ, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- ROJAS, Fernando, “La cuestión regional y las políticas de descentralización en Colombia”, *Revista Enfoques Colombianos*, N°. 13, Bogotá, 1980.
- SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la Democracia? Madrid, Taurus, 2007.
- SANCHEZ, José-Bernal, Arcilla, *Historia del Derecho: instituciones político-administrativas*, Madrid, Dykinson, 1995.
- SILVA, Renán, *Los Ilustrados de la Nueva Granada, 1760-1808*, Genealogía de una Comunidad de interpretación, Medellín, EAFIT, 2002.
- SUAREZ PINEDA, Rafael y SUAREZ VARGAS, Cecilia, *Historia del Derecho y el Derecho en la Historia*. Bogotá, Leyer, 2005.
- TAMAYO, Joaquín, *Nuestro Siglo XIX. La Gran Colombia*, Bogotá, Cromos, 1941.
- TIRADO, Álvaro, *Introducción a la historia económica de Colombia*, Bogotá, Colombia, El Ancora Editores, 1998.
- TIRADO, Álvaro, *El estado y la política en el siglo XIX*, Bogotá, Colombia, El Áncora Editores, 2007.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 2001.
- TOURAINÉ, A., ¿Qué es la Democracia?, México, FCE, 2000.

- UPRIMNY, Rodrigo y RODRÍGUEZ, Andrés Abel, *Entre deductivismo y activismo. Hacia un intento de recapitulación de los grandes modelos de interpretación judicial*, Interpretación Judicial, Bogotá, Universidad Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006.
- URIBE-URÁN, Víctor, *Abogados, partidos políticos y Estado en Nueva Granada: 1790-1850*, Tesis doctoral, Universidad de Pittsburg, 1992.
- URIBE-URÁN, Víctor, “Constitucionalismo provincial colombiano, vid pública y vida privada en el período postcolonial”, BOTERO BERNAL, Andrés (ed.), *Origen del Constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, 2006.
- URIBE VARGAS, Diego, *Las constituciones de Colombia*, Madrid, Cultura Hispánica, 1985.
- VARELA SUANZES, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- VARGAS, Alejo, *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano: antecedentes y perspectivas*, Bogotá, La carreta, 2010.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del seminario de derecho*, México, Noriega editores Limusa, 2003.
- WELLMER, Albrecht, “Condiciones de una cultura democrática”, *Finales de Partida*. Madrid, 1996.
- ZAWADZKY, Alfonso, “Clero realista y clero insurgente de Antioquia: informes secretos del obispo de Popayán al rey (1818-1819)”, *Homenaje a la academia antioqueña de historia*. Medellín, Concejo de Medellín, 1944.
- ZORRAQUIN BECU, Ricardo, *Apuntes para una teoría de la Historia del Derecho*, Buenos Aires, Imprenta de la UBA, 1978.

